



REGLAMENTO DE ESTANCIA PARA DOCENTES



ÍNDICE	PÁG.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES	3
CAPÍTULO III REQUISITOS	4
CAPÍTULO IV DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LA ESTANCIA TÉCNICA	5
CAPÍTULO V SANCIONES	6
TRANSITORIOS	7



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ESTANCIA PARA DOCENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para llevar a cabo la Estancia Técnica de los docentes de la Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Unidad Receptora:** La empresa, Institución Educativa o Centro de investigación donde se realiza la Estancia Técnica.
- II. **Universidad:** El Organismo Público Descentralizado, Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero y sus Unidades Académicas.
- III. **Estancia Técnica:** La permanencia de un docente, por un periodo de tiempo determinado, en una empresa, institución educativa o centro de investigación relacionada con su profesión o función institucional, con el propósito de obtener una superación académica extracurricular que redunde en beneficio de la formación de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 3.- La Estancia Técnica se deberá realizar mediante un Convenio General de Colaboración firmado entre la Unidad Receptora, la Universidad y el docente, en el que se estipule el anteproyecto elaborado por el docente responsable, que será la base para realizar la estancia bajo las condiciones, políticas y métodos previamente acordados entre la Universidad y la Unidad Receptora.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4.- La Secretaría Académica, y la Dirección de Vinculación, conjuntamente con las Direcciones de Carrera, tendrán la obligación de promover y gestionar los espacios para que los docentes realicen sus estancias en la Unidad Receptora.

Artículo 5.- Los Directores de Carrera serán responsables de coordinar la Estancia Técnica de los docentes.



Artículo 6.- Los anteproyectos de estancias técnicas serán evaluados y autorizados por el Secretario Académico.

Artículo 7.- Durante la Estancia Técnica, no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el docente y la Unidad Receptora.

Artículo 8.- La Unidad Receptora asignará un supervisor responsable directo, y en coordinación con el Director de Carrera, guiarán al docente en la realización del proyecto de Estancia Técnica hasta la culminación.

Artículo 9.- El Secretario Académico vigilará que no se autoricen estancias que:

- a) Interfieran con las actividades de otras asignaturas o materias, en caso contrario, se notificará por escrito al responsable de la Dirección de Carrera sobre la afectación que se realice.
- b) Se efectúen en períodos de exámenes o durante la última semana del cuatrimestre.
- c) Se efectúen en lugares que no guardan relación con los objetivos académicos

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 10.- Sólo podrán ser candidatos a Estancia Técnica aquellos docentes que tengan una carga laboral de 40 horas/semana/mes y una antigüedad de por lo menos un año desempeñando la función.

Artículo 11.- El anteproyecto de Estancia Técnica deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Asignatura o materia a la que corresponde;
- b) Nombre del docente responsable;
- c) Selección del tema que se va a estudiar;
- d) Justificación del Proyecto;
- e) Formulación del estudio de caso;
- f) Alcance del proyecto;
- g) Determinación de los objetivos del proyecto;
- h) Estructuración del cronograma de trabajo, y
- i) Beneficios a la Unidad Receptora y a la Universidad.

Artículo 12.- La evaluación del anteproyecto de Estancia Técnica considerará lo siguiente:

- a) Contenido técnico;
- b) Grado de innovación de la propuesta;
- c) Grado de aporte de soluciones a problemas reales de la Unidad Receptora;
- d) Contenido de aportación académica;
- e) Calidad de la redacción y la presentación, y
- f) Nivel de implementación de sus propuestas.

Artículo 13.- La Secretaría Académica notificará al docente responsable el dictamen de procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.

CAPÍTULO IV DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LA ESTANCIA TÉCNICA

Artículo 14.- El tiempo de realización de las Estancias será de 4 meses, coincidiendo con el inicio y cierre del cuatrimestre en cuestión.

Artículo 15.- Las obligaciones de los docentes en el desarrollo de la Estancia Técnica serán las siguientes:

- a) Sujetarse a las normas y políticas definidas en la Unidad Receptora;
- b) Asistir con puntualidad al desempeño de sus funciones y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- c) Desempeñar sus funciones en el lugar que sean adscritos;
- d) Desempeñar sus funciones con calidad y profesionalismo;
- e) Presentar en tiempo y forma los informes de las actividades que le sean requeridos;
- f) Mantener la confiabilidad de la información generada de la Estancia Técnica, y
- g) Entregar a la Secretaría Académica de la Universidad, los siguientes documentos con tres días hábiles de anticipación a la terminación de la Estancia Técnica:
 - Confirmación de salida.
 - Bitácora que especifique las actividades realizadas.

- Reporte donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 16.- El docente en Estancia Técnica tendrá derecho a recibir la documentación que acredite que cumplió con sus actividades del Proyecto de Estancia Técnica.

Artículo 17.- Los docentes desarrollarán una presentación de resultados del proyecto al concluir la Estancia Técnica, misma que presentarán ante quien designe la Secretaría Académica y/o la Dirección de Vinculación.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 18.- El docente que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- A) Llamada de atención escrita con copia a su expediente, en los siguientes casos:
- I. Por impuntualidad reportada por la Unidad Receptora.
 - II. Presentar fuera de tiempo o no presentar la documentación requerida por la Unidad Receptora o Universidad.
 - III. No sujetarse a las normas y políticas definidas en la Unidad Receptora.
 - IV. No desempeñar sus funciones con calidad y profesionalismo.
 - V. No presentar en tiempo y forma los informes de las actividades que le sean requeridos por la Unidad Receptora o la Universidad.
- B) Sanción económica, en los siguientes casos:
- I. Descuento de un día de salario para cada una de las faltas injustificadas por el docente a la Unidad Receptora.
 - II. El reembolso del importe de la beca que le haya sido otorgada por la Universidad, cuando por causas imputables al docente se cancele la Estancia Técnica.
- C) Cancelación de la Estancia Técnica, en los siguientes casos:
- I. No desempeñar sus funciones en el lugar que sean adscritos.
 - II. No mantener la confiabilidad de la información generada de la Estancia Técnica.
 - III. Acumular más de tres faltas en un periodo de treinta días durante la Estancia Técnica.
 - IV. Acumular dos sanciones escritas.



Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



- V. Presentarse a la Unidad Receptora en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- VI. En caso de que el docente muestre una conducta inapropiada que ponga en grave riesgo la imagen institucional de la Universidad y/o Unidad Receptora.
- VII. Incurrir en cualquier causa de responsabilidad establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito por la Universidad con sus Trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por una comisión que nombrará el Rector, cuya resolución será inapelable.

TERCERO.- El Rector de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., en sesión ordinaria a los 28 días del mes de marzo de 2014.



CONSEJO DIRECTIVO

**MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI
PRESIDENTE SUPLENTE Y REPRESENTANTE DE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO**

**C.P. JAVIER ARVIZU SERAPIO
REPRESENTANTE**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN SAHAGÚN CASTAÑEDA
REPRESENTANTE**

**C.P. FERNANDO MORA PACHECO
REPRESENTANTE**

**LIC. YURIDIANA FLORES MARES
REPRESENTANTE**

**LIC. ELVIRA DURÁN RAMÍREZ
CONSEJERA**

**LIC. MARIO VALDÉZ CASTRO
REPRESENTANTE**

**LIC. ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ LEYVA
CONSEJERA**

**C.P. MARICELA SÁNCHEZ VALLE
COMISARIA PÚBLICO**

**ING. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA
CONSEJERO**

**LIC. GENARO SÁNCHEZ ESPINOZA
RECTOR**